

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 24 de 18 de abril de 1989 se aprobó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 303 de la misma fecha, que tiene por objeto determinar la estructura del Órgano Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios, su respectiva competencia y la de los demás entes del Órgano Ejecutivo.
- II. Que el Art. 67 de dicho Reglamento establece que “La Presidencia de la República y cada Ministerio deberá contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento y un Manual de Organización cuando fuere necesario, que, juntamente con los Manuales de Procedimiento determinarán la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las atribuciones de cada empleado, las relaciones con otros organismos, normas de procedimiento y demás disposiciones administrativas necesarias”.
- III. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 321, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería vigente, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año; en el cual se establece su organización, objetivos y funciones. Este reglamento ha sido reformado por medio de Acuerdos Ejecutivos siguientes: No. 544 de 18 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo 392 de 7 de septiembre de 2011; No. 227 de 3 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 395 del 31 de mayo de 2012; No. 443 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo 412 del 21 de septiembre del mismo año; No. 470 de 9 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 430 del 4 de enero de 2021; No. 471 de 10 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 430 del 4 de enero de 2021; No. 23 de 19 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 24 Tomo 430 del 3 de febrero de 2021; No. 212 de 5 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo 432 del 20 de julio de 2021; y No. 355 de 3 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 433 del 1 de octubre de 2021.
- IV. Que el Art. 9 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece que “el Ministerio deberá contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; representada en un organigrama y descrita en un Reglamento o Manual de Organización y Funciones; deberá actualizarse al modificar la misión o funciones establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo o leyes especiales”.
- V. Que para cumplir de manera eficiente con las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en armonía con las disposiciones legales aplicables, se hace necesario realizar cambios en su estructura organizativa y funciones.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 41, 67, y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería para cumplir con los objetivos y atribuciones que le señalan las leyes de la República, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el presente Reglamento está organizado en cuatro niveles jerárquicos:

1. Directivo.
2. Asesor.
3. De Apoyo.
4. Operativo.
 - 4.1 Centralizado.
 - 4.2 Descentralizado.

CAPITULO II NIVEL DIRECTIVO

Art. 2.- Al nivel Directivo, le corresponde la máxima autoridad, en la conducción del Ministerio; y está representado por el Despacho Ministerial, conformado por el Ministro y Viceministro; y por la Dirección General de Administración y Finanzas; quienes podrán contar con el personal necesario para el desempeño de sus funciones. (1)

La operatividad y funcionabilidad de esta nueva Dirección, transitoriamente funcionará bajo los lineamientos emitidos de manera directa por el Titular de esta Secretaría de Estado, mientras se realiza la organización de esta Dirección. (1)

Art. 3.- El Ministro de Agricultura y Ganadería dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de las competencias del Ramo que le otorga la ley; y específicamente el Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Art. 4.- El Viceministro de Agricultura y Ganadería, colaborará con el Ministro en las labores que él le delegue; y en ausencia del Ministro lo sustituirá en su cargo, previo Acuerdo del Presidente de la República.

CAPITULO III NIVEL ASESOR

Art. 5.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, la orientación técnica requerida para la eficiente gestión. Corresponden a este nivel las unidades siguientes: **Oficina de Políticas y Planificación Sectorial, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Comunicaciones, Oficina Ambiental y de Cambio Climático, Oficina de Vinculación Territorial y Unidad de Género.**

Cada oficina asesora estará integrada por un Director; y personal técnico y de apoyo necesario para su funcionamiento. La Unidad de Género estará conformada por un Coordinador y personal técnico y de apoyo necesario para su funcionamiento.

Art. 6.- **La Oficina de Políticas Planificación y Sectorial** tendrá como objetivo, coordinar los procesos de planificación del desarrollo sectorial e institucional a través de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, procesos y normativa interna necesaria para el cumplimiento de la misión y alcance de la visión institucional; así también gestionar la cooperación técnica y financiera no reembolsable y coordinar los procesos de seguimiento y evaluación para asegurar el logro de objetivos.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Coordinar el análisis de la organización y su contexto para identificar riesgos y oportunidades a considerar en los procesos de planificación estratégica y operativa;
- b) Conducir los procesos de formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; alineado a los planes generales de Gobierno;
- c) Asesorar los procesos de negociaciones comerciales referidas a productos agropecuarios, forestales y pesqueros; y de integración económica centroamericana en temas vinculados al sector agropecuario forestal, pesquero y acuícola;
- d) Asesorar y participar en la administración de tratados comerciales y de integración económica centroamericana suscritos por el Gobierno de El Salvador, en temas relativos al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; así como de otros convenios o acuerdos de cooperación suscritos por el MAG para el desarrollo sectorial e institucional;
- e) Orientar la formulación de políticas de inversión pública institucional, programas de pre-inversión e inversión; en el marco de la política nacional de inversión pública vigente y los lineamientos del Sistema de Administración Financiera Integrado del Estado; y realizar el seguimiento a la ejecución de programas y proyectos financiados;
- f) Asesorar y gestionar en coordinación con el Ente Rector, la cooperación técnica y financiera no reembolsable, para la ejecución de programas y proyectos en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que permitan el logro de los objetivos previstos;
- g) Coordinar procesos de autoevaluación y estudios organizacionales para la identificación de oportunidades y formulación de planes y proyectos de mejora continua de la gestión institucional y servicios;
- h) Orientar la identificación, organización, caracterización, descripción y rediseño de procesos; a fin de elevar la satisfacción de los usuarios de los servicios y otras partes interesadas;
- i) Sistematizar procesos de normalización y estandarización de buenas prácticas de gestión institucional y de calidad de los servicios; y
- j) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos del Ramo de Agricultura y Ganadería.

Art. 7.- **La Oficina de Asesoría Legal** tendrá como objetivo, asesorar al Despacho Ministerial en materia jurídica; y asistir a sus dependencias, a fin de que sus actuaciones y procedimientos, se desarrollen de conformidad al marco legal vigente.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Emitir opiniones y dictámenes jurídicos sobre diferentes casos relacionados con el quehacer institucional;
- b) Dirigir en aspectos jurídicos, la revisión y preparación de proyectos de nuevas o reformas de: leyes, reglamentos u otros instrumentos legales relacionados con el sector agropecuario y la gestión institucional;
- c) Recopilar la legislación sectorial agropecuaria y agraria vigente, y mantener actualizado un sistema informativo jurídico;
- d) Establecer criterios jurídicos a nivel institucional en casos específicos y por instrucciones de los titulares del MAG;
- e) Intervenir en la solución de casos jurídicos o legales, a demanda de las dependencias o por instrucciones de los titulares;
- f) Representar al Ministerio en audiencias extrajudiciales y judiciales por designación de los titulares;
- g) Recopilar información y presentar denuncias ante las autoridades correspondientes de los delitos cometidos en perjuicio del Estado en el Ramo de Agricultura y Ganadería; y
- h) Desarrollar todas las actividades de carácter jurídico, que los señores Ministro y Viceministro en el ejercicio de sus funciones le encomienden.

Art. 8.- La Oficina de Auditoría Interna tendrá como objetivo, ejercer el control interno posterior sobre los sistemas administrativos, financieros y de gestión del Ministerio.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Elaborar y presentar ante la Corte de Cuentas de la República, el plan anual de auditoría interna de acuerdo a las políticas y prioridades institucionales;
- b) Practicar auditorías y exámenes especiales conforme a las normas de Auditoría Gubernamental o en su defecto las Generalmente Aceptadas; sobre los sistemas administrativos, financieros y de gestión, en las instituciones centralizadas del Ministerio;
- c) Elaborar los informes de auditoría y exámenes especiales a los sistemas administrativos, financieros y de gestión, en las instituciones centralizadas del Ministerio, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable;
- d) Hacer del conocimiento de los Titulares del Ramo, Directores y Corte de Cuentas de la República los resultados de los trabajos de auditoría realizados; y
- e) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones vertidas por la misma Oficina, por firmas privadas y/o por la Corte de Cuentas de la República sobre las operaciones del Ministerio.

Art. 9.- La Oficina de Comunicaciones tendrá como objetivo; asesorar al Despacho Ministerial en materia de comunicaciones; y conducir las acciones publicitarias e informativas que contribuyan al logro de objetivos, posicionamiento e imagen institucional positiva.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Asistir a los Titulares del MAG en todo lo relativo a relaciones públicas, protocolo y publicidad;
- b) Elaborar, proponer e implementar políticas y estrategias de comunicación interna y externa que contribuyan al logro de objetivos e imagen positiva de la institución; de acuerdo a las políticas y lineamientos de comunicación del Órgano Ejecutivo;

- c) Colaborar con las distintas dependencias del Ministerio en el diseño y la producción de materiales publicitarios, textos de carácter técnico-científico u otro tipo de material informativo o educativo que contribuya al cumplimiento de metas y logro de los objetivos institucionales;
- d) Colaborar con las dependencias del Ministerio en el diseño y ejecución de programas divulgativos o campañas educativas; relacionadas con su respectiva misión u objetivo;
- e) Realizar las actividades publicitarias e informativas por los medios de comunicación e información apropiados para apoyar con efectividad la gestión institucional; y
- f) Monitorear el buen uso de las redes sociales en las cuentas del Ministerio.

Art. 10.- **La Oficina Ambiental y de Cambio Climático** tendrá como objetivo, asesorar, dirigir, coordinar, ejecutar y monitorear acciones para la incorporación ambiental en el quehacer del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; de manera transversal con entidades públicas y privadas; y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; así como del cumplimiento de convenios y tratados internacionales.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Coordinar procesos de formulación de políticas y estrategias ambientales institucionales y sectoriales; que contribuyan al desarrollo sostenible del sector agropecuario, forestal, pesquero, acuícola; y su medio rural;
- b) Asesorar la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio; y realizar el seguimiento a su cumplimiento;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas ambientales nacionales e internacionales; así como de los compromisos derivados de convenios y tratados internacionales que atañen al sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- d) Promover las relaciones de coordinación y cooperación interinstitucional en la gestión ambiental; en el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- e) Elaborar estudios sobre riesgos agroclimáticos en la agricultura, ganadería, forestal, pesca y acuicultura del país; y orientar a las dependencias del Ministerio para la reducción de vulnerabilidades en sus respectivas áreas de intervención;
- f) Tramitar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la categorización ambiental y los permisos ambientales de los proyectos que ejecuta el MAG;
- g) Canalizar ante las autoridades correspondientes las denuncias interpuestas por los diferentes usuarios del MAG, por contaminación ambiental que afecte las actividades y productos del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; y su medio rural;
- h) Recopilar, sistematizar y facilitar a las dependencias del MAG información ambiental y de cambio climático que contribuyan a la mejora de la gestión institucional y desarrollo sostenible del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- i) Coordinar con las dependencias del Ministerio y entidades adscritas al Ramo, acciones para la adaptación y mitigación al Cambio Climático en el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- j) Promover y fortalecer la vinculación con otras entidades públicas y privadas, a fin de coordinar acciones y proyectos hacia la adaptación y mitigación al cambio climático en el sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- k) Coordinar actividades de sensibilización y capacitación al personal de las distintas unidades del Ministerio sobre gestión ambiental y cambio climático; y
- l) Elaborar los informes de seguimiento ambiental, de los proyectos que ejecuta el MAG, para su presentación a diferentes organismos e instituciones competentes.

Art. 11.- **La Oficina de Vinculación Territorial** tendrá como objetivo, coordinar el establecimiento de estrategias de articulación de esfuerzos entre el Ministerio y los gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, otras entidades de Gobierno y actores claves, para la ejecución de acciones conjuntas, orientadas al desarrollo sostenible del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Establecer estrategias de articulación de esfuerzos entre el Ministerio y los gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, otras entidades de Gobierno y actores claves para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- b) Coordinar la implementación de estrategias de vinculación territorial, aprobadas para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- c) Apoyar en coordinación con la Dirección General de Economía Agropecuaria; y Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía, el levantamiento del Censo Nacional Agropecuario;
- d) Apoyar a las unidades operativas del Ministerio, en la identificación, empadronamientos y conformación de bancos de datos de beneficiarios, de los diferentes programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Identificar en los territorios, necesidades de los productores, canalizarlas a las dependencias y entidades del Ramo correspondientes; y realizar el seguimiento a su atención y tratamiento; y
- f) Asistir el establecimiento de estrategias para la entrega de insumos e incentivos para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Art. 12.- **La Unidad de Género** tendrá como objetivo promover y asesorar la transversalización del enfoque de género, en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Unidad:

- a) Liderar el proceso de formulación de políticas institucionales de igualdad y no discriminación y sus respectivos planes de acción;
- b) Facilitar la transversalización del principio de igualdad y no discriminación en las políticas, planes, programas, proyectos, normativas y acciones del Ministerio;
- c) Asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio las acciones orientadas a la igualdad de género;
- d) Monitorear el cumplimiento de la normativa para la igualdad de género y los compromisos derivados de ésta, por parte de las distintas dependencias del Ministerio; así como rendir informes de sus resultados a las autoridades del Ministerio;
- e) Facilitar procesos de capacitación y sensibilización en género al personal del Ministerio;
- f) Monitorear, asesorar y coordinar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y estrategias de Recursos Humanos;
- g) Coordinar procesos de alianzas estratégicas con organismos que velan por la igualdad de género y no discriminación;
- h) Organizar y coordinar el comité institucional de género; y
- i) Promover las relaciones de coordinación y cooperación interinstitucional en la gestión de igualdad de género y no discriminación.

NIVEL DE APOYO

Artículo 13.- El nivel de apoyo incluye las unidades responsables de proporcionar los recursos y servicios administrativos a las diferentes unidades organizativas del Ministerio; a fin de que puedan cumplir con sus metas y objetivos. Corresponden a este nivel: **Dirección de Administración Institucional, Dirección Financiera Institucional, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Oficina de Información y Respuesta y Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación.**

Cada Dirección de este nivel se integrará con un Director y personal técnico, administrativo y de apoyo necesario para su buen funcionamiento; y la Oficina de Información y Respuesta, se integrará de acuerdo a la Ley con un Oficial de Información y personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

Art. 14.- **la Dirección de Administración Institucional**, tendrá como objetivo, impulsar procesos de desarrollo humano, administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio; y proveer los servicios de mantenimiento y mejora de infraestructura y servicios logísticos internos, que sean necesarios para la gestión y prestación eficiente de servicios.

Son funciones de esta Dirección:

- a) Planificar y coordinar a nivel institucional el desarrollo del talento humano del Ministerio;
- b) Administrar los recursos humanos y físicos del Ministerio;
- c) Gestionar y facilitar los servicios logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias del MAG;
- d) Gestionar y facilitar los servicios de mantenimiento y mejora de infraestructura que permita conservar las instalaciones del MAG en condiciones óptimas;
- e) Establecer y mantener a nivel institucional los controles internos sobre activos y recursos humanos; de conformidad a la normatividad de la administración pública y normativa interna del Ministerio;
- f) Establecer medidas de seguridad para el personal y activos institucionales del Ministerio;
- g) Proveer servicios de seguridad y salud ocupacional y de bienestar laboral; incluyendo atención primaria en salud; de conformidad a la normativa aplicable; y
- h) Realizar la organización, catalogación, conservación y administración de los documentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 15.- **la Dirección Financiera Institucional** tendrá como objetivo, lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, su Reglamento y el Acuerdo Ejecutivo de Creación, los que se resumen en la realización de la gestión financiera del Ministerio y velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas establecidos por el Ministro de Hacienda.

Son funciones de esta Dirección:

- a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en las entidades y organismos que conforman el MAG;
- b) Asesorar a las entidades del MAG en la aplicación de las normas y procedimientos, que emita el órgano rector del SAFI;
- c) Constituir el enlace entre las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las dependencias de este Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos de información y registros de información y otros aspectos derivados de la ejecución de la gestión financiera institucional y física de los proyectos de inversión; y

- d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento; así como las que se establezcan en las normas técnicas que emita el Ministerio de Hacienda por medio de las Direcciones Generales de los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental.

Art. 16.- **la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** tendrá como objetivo, implementar la desconcentración operativa y realizar las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Dirección:

- a) Realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del Ministerio;
- b) Constituir el enlace entre la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y dependencias del Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- c) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y todos los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento;
- d) Elaborar en coordinación con la Oficina Financiera Institucional, la programación anual de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios;
- e) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas; y
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías e instructivos de uso interno y otros proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación.

Art. 17.- **La Oficina de Información y Respuesta** tendrá como objetivo conducir la gestión del acceso a la información y promover la transparencia del quehacer institucional.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Recabar y difundir información oficiosa, así como propiciar que las entidades responsables la actualicen periódicamente;
- b) Proporcionar auxilio a los ciudadanos en la elaboración de solicitudes de información; asimismo orientación sobre las dependencias responsables de suministrar información solicitada;
- c) Recibir, dar trámite interno a las solicitudes de información requeridas al Ministerio; y gestionar su respuesta;
- d) Instruir a los servidores de las dependencias del Ministerio para recibir y dar trámite a las solicitudes de información;
- e) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- f) Realizar las notificaciones de solicitudes de acceso a la información;
- g) Resolver sobre las solicitudes de acceso a información;
- h) Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias con el objeto de proporcionar la información prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública;
- i) Establecer los procedimientos internos de la gestión de solicitudes de acceso a la información;
- j) Elaborar y administrar el índice de información reservada de la institución;

- k) Administrar el archivo de la información pública, puesta a disposición por las distintas dependencias del Ministerio;
- l) Colaborar con las dependencias del Ministerio en las acciones e iniciativas relacionadas con la participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia;
- m) Realizar la generación de estadísticas sobre solicitudes de información, consultas, sugerencias, avisos y reclamos de la ciudadanía al MAG; y sus resoluciones;
- n) Colaborar con el Instituto de Acceso a la Información Pública de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y
- o) Cumplir con todas las responsabilidades que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Art. 18.- La Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación, tendrá como objetivo, dirigir la administración de los recursos informáticos del Ministerio; y el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación para la mejora de la gestión institucional y de los servicios a la población, para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.

Son funciones de esta Dirección:

- a) Desarrollar investigaciones sobre avances en las ciencias de la información; evaluar y validar las tecnologías aprovechables; y proponer a las autoridades superiores del Ministerio, la adopción de mejores prácticas tecnológicas para elevar la eficiencia en la gestión institucional y la mejora de los servicios;
- b) Coordinar los procesos de planificación estratégica, táctica y operativa de la gestión de tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio; alineada a la planeación estratégica institucional y planes de gobierno; a fin de optimizar el aprovechamiento de la tecnología de información hacia el logro de objetivos;
- c) Identificar, evaluar, valorar y tratar los riesgos en los procesos de planificación y gestión de las tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio; a través de la propuesta y establecimiento de controles, medidas y políticas que aseguren la conservación y buen uso de los recursos informáticos y la seguridad de la información;
- d) Identificar, formular, diseñar, desarrollar e implementar proyectos de automatización de procesos e innovación de servicios, a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC); así como administrar los sistemas de información e infraestructura derivados de dichos procesos; garantizando la seguridad, confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información;
- e) Definir las herramientas de planificación, gestión, monitoreo y mejora de tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio, a través de políticas, parámetros (estándares) de recursos informáticos, procedimientos, metodologías, registros y otros controles necesarios para lograr eficiencia, economía y efectividad de las operaciones;
- f) Administrar los recursos informáticos del Ministerio, con la finalidad de lograr su conservación, buen uso y optimización de su aprovechamiento hacia la mejora de los servicios internos y externos; y
- g) Verificar la aplicación de las herramientas de planificación, gestión, monitoreo y mejora de tecnologías de información y comunicación (TIC) del Ministerio; y cumplimiento de la normativa interna y externa en la materia; a fin de fortalecer el control interno y la transparencia en la gestión de la información institucional.

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO CENTRALIZADO

Art. 19.- El nivel operativo está integrado por las unidades que proporcionan los servicios a la población, en lo que compete a este Ministerio; siendo éstas: **Dirección General de Economía Agropecuaria; Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura; Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Sanidad Vegetal; Dirección General de Ganadería y la Dirección General de Desarrollo Rural.**

Cada Dirección General estará integrada por un Director General y personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

Art. 20.- **La Dirección General de Economía Agropecuaria** tendrá como objetivo, contribuir a mejorar la rentabilidad y competitividad de manera sostenible de las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras mediante la generación y divulgación de información estadística agropecuaria; asistencia a los agronegocios; asistencia a las asociaciones agropecuarias; y la entrega de insumos agrícolas y granos básicos.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Coordinar la recolección, procesamiento, y generación de las estadísticas de producción agropecuaria;
- b) Coordinar la recolección y análisis de información sobre oferta, demanda y precios de los productos e insumos agropecuarios en el mercado nacional;
- c) Mantener un sistema que permita divulgar oportunamente las estadísticas agropecuarias e información de mercado y precios para orientar las decisiones sobre producción y comercialización de los productos agropecuarios;
- d) Mantener permanentemente informada a las máximas autoridades y organismos de decisión superior, sobre el comportamiento de la producción y comercialización de productos agropecuarios de importancia en la economía nacional;
- e) Propiciar un permanente intercambio de información agropecuaria con organismos nacionales e internacionales;
- f) Recopilar y difundir información relativa al comercio nacional e internacional de los productos agropecuarios;
- g) Coordinar y diseñar estrategias que permitan articular los esfuerzos del sector agropecuario hacia el desarrollo de los agronegocios;
- h) Facilitar el establecimiento de convenios, articulación de cadenas agroproductivas, alianzas estratégicas y redes que permitan mejorar la rentabilidad y competitividad del sector agropecuario;
- i) Desarrollar investigaciones, análisis e interpretaciones de las variables y tendencias del mercado nacional e internacional y proveer información y orientación estratégica de mercado a los actores del sector;
- j) Proveer información y asesoría técnica sobre gestión agroempresarial;
- k) Asesorar y apoyar a las asociaciones agropecuarias en sus procesos de promoción, organización, legalización y otorgamiento de personalidad jurídica; y
- l) Planificar y gestionar la adquisición de forma emergente y excepcional de semilla, granos de frijol y/o maíz y de otros insumos necesarios para la producción agropecuaria; con el objeto de garantizar su abastecimiento a precios favorables a la población salvadoreña; así mismo efectuar su distribución, ejerciendo el respectivo seguimiento y control.

Art. 21.- **La Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura** que en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura” se denomina “Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura”

(CENDEPESCA), tiene como objetivo regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y la acuicultura; así como, regular las actividades en las distintas fases de la pesca y acuicultura;
- b) Fomentar y realizar investigaciones sobre las actividades pesquera y acuícola y transferirlas por medio de programas de capacitación, asistencia y asesoría técnica a los usuarios de las actividades de pesca y acuicultura;
- c) Establecer y aplicar el régimen de funcionamiento de la infraestructura pesquera y acuícola de propiedad estatal;
- d) Otorgar y revocar autorizaciones y licencias, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento;
- e) Establecer medidas temporales de ordenación para preservar las especies hidrobiológicas aplicando el principio de precaución, las que incluyen épocas de vedas de determinadas especies hidrobiológicas; y
- f) Emitir resoluciones e instructivos y realizar las inspecciones necesarias para la aplicación de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y demás disposiciones pertinentes.

Art. 22.- **La Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego**, tendrá como objetivo, regular el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, suelo y agua; fomentando la producción y productividad agropecuaria; contribuyendo a la prevención y mitigación del riesgo agroclimático del país.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Velar por el cumplimiento del marco legal que corresponde aplicar al MAG, referente al aprovechamiento sostenible de los recursos, agua, suelo y forestal; siguiendo los procedimientos y aplicando las medidas de acuerdo a las atribuciones establecidas en dicho marco legal;
- b) Diseñar y ejecutar políticas y estrategias, que regulen y orienten el aprovechamiento de los recursos forestal, suelo y agua;
- c) Formular e implementar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos forestal, suelo y agua, incluyendo la prevención y mitigación del riesgo en áreas de producción agropecuaria;
- d) Generar y difundir información relativa a los recursos forestal, suelo y agua;
- e) Promover, a través de la investigación y transferencia de conocimientos, el uso de tecnologías en producción forestal, así como de riego y drenaje que permitan la utilización óptima de los recursos forestal, suelo y agua;
- f) Gestionar servicios, trabajos y obras para la realización de estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas destinados al aprovechamiento de los recursos forestales e hídricos con enfoque de cuencas hidrográficas; y
- g) Diseñar y ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura de riego y drenaje en apoyo a la producción agropecuaria; y de obras de control de inundaciones para la prevención y mitigación de riesgos en el sector rural.

Art. 23.- **La Dirección General de Sanidad Vegetal** tendrá como objetivo, proteger el patrimonio agrícola del país, de las plagas que lo afecten; así como garantizar la fitosanidad e inocuidad de los alimentos de origen vegetal para prevenir daños a la salud humana y medio ambiente.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Adoptar y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir, controlar o lograr la posible erradicación de plagas que constituyen un riesgo para la preservación de los vegetales, productos y subproductos;
- b) Prevenir la introducción al país, de plagas que constituyen peligro para la agricultura;
- c) Certificar la sanidad de los productos derivados de la agricultura para la exportación;
- d) Registrar y controlar la calidad de la producción, distribución, comercialización, manejo y uso de los productos utilizados en la agricultura;
- e) Identificar y diagnosticar los principales problemas fitosanitarios que afectan a la agricultura; así como realizar estudios de reconocimiento y evaluación de los mismos;
- f) Diseñar y ejecutar programas y campañas fitosanitarias para prevenir, controlar y lograr la posible erradicación de plagas que afectan a las especies vegetales;
- g) Establecer medidas que garanticen la inocuidad de los alimentos generados por la agricultura;
- h) Verificar el cumplimiento de prácticas generales de higiene de los alimentos generados por la agricultura, que garanticen su inocuidad; y
- i) Realizar funciones relativas a la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES; en lo que corresponde a flora silvestre, por delegación expresa de la Autoridad Administrativa Nacional.

Art. 24.- **La Dirección General de Ganadería** tendrá como objetivo, promover y fomentar la producción y productividad ganadera en coordinación con las demás entidades del Ramo de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Proveer capacitación y asistencia técnica en salud, nutrición, mejoramiento genético y reproducción animal; y en el manejo de hatos ganaderos y de cultivo de pastos y forrajes;
- b) Prevenir la introducción al país, de plagas y enfermedades que constituyen peligro para las especies animales;
- c) Certificar la sanidad de los productos derivados de la actividad pecuaria;
- d) Identificar y diagnosticar los principales problemas zoonosarios que afectan a la ganadería; así como realizar estudios de reconocimiento y evaluación de los mismos;
- e) Diseñar y ejecutar programas zoonosarios para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a los animales;
- f) Controlar la producción, distribución, comercialización, manejo, calidad y uso de los insumos utilizados en la ganadería; para que no constituyan riesgo para la salud humana, animal y el medio ambiente;
- g) Proponer y aplicar medidas que garanticen la inocuidad de los alimentos generados por la ganadería;
- h) Promover el desarrollo técnico-científico de la producción y salud animal, que permita incrementar la productividad ganadera, con protección ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales;
- i) Coordinar con las demás dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus instituciones autónomas adscritas, las acciones y servicios para el desarrollo del subsector ganadero;

- j) Promover y fortalecer la vinculación con otras instituciones públicas y privadas, a fin de coordinar proyectos y acciones hacia el desarrollo del subsector ganadero; y
- k) Fomentar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales; y procurar su protección integral contra todo acto de crueldad, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Art. 25.- **La Dirección General de Desarrollo Rural** tendrá como objetivo fomentar la participación activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario y su incorporación al desarrollo económico y social del país; a través de la ejecución de programas y proyectos orientados al desarrollo rural.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Realizar estudios y diagnósticos territoriales que fundamenten las políticas, planes, programas, proyectos y acciones sectoriales hacia el desarrollo rural;
- b) Realizar caracterizaciones territoriales con el fin de determinar vulnerabilidades en el medio rural y retroalimentar a las distintas unidades del Ministerio para la reducción de riesgos a desastres en el sector agropecuario en el marco de sus competencias;
- c) Coordinar la ejecución de programas y proyectos que contribuyan a elevar la participación de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario y mejorar sus condiciones de vida;
- d) Promover la organización, la participación, la equidad de género y la gestión ambiental en las comunidades rurales para su propio desarrollo económico y social;
- e) Formular perfiles de programas y proyectos orientados al desarrollo rural; y apoyar la gestión de cooperación técnica y financiera para la ejecución de los mismos;
- f) Fomentar el emprendedurismo rural mediante el apoyo a las actividades productivas agropecuarias y no agropecuarias;
- g) Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras instituciones del sector público y no gubernamental para la ejecución de proyectos orientados al desarrollo rural; y
- h) Promover ante otras entidades cooperantes la ejecución de programas y proyectos de infraestructura para el desarrollo rural.

TITULO II

DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS

CAPITULO UNICO

NIVEL OPERATIVO DESCENTRALIZADO

Art. 26.- Son Instituciones Oficiales Autónomas del Ramo de Agricultura y Ganadería: **El centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova”**; **la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñónez”**; **el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria**; **el Banco de Fomento Agropecuario** y **el Consejo Salvadoreño del Café**.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 27.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 321, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, referido al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 387, del 15 de junio del mismo año; y todos los Acuerdos Ejecutivos de sus reformas, mencionados en el considerando III.

Art. 28.- Quedan vigentes las últimas versiones de Manuales de Organización de las Oficinas y Direcciones del Ministerio, antes mencionadas; mientras se realiza su respectiva revisión, actualización y oficialización de una nueva versión; los que deberán alinearse al objetivo y funciones establecidas para cada dependencia, en el presente Reglamento.

Art. 29.- Cuando en las disposiciones legales se refiera a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá entenderse que se refiere a la Dirección General de Sanidad Vegetal en materia de Sanidad Vegetal y a la Dirección General de Ganadería en materia de Salud Animal. Así también cuando se refieran a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina Financiera Institucional y Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá entenderse que se refiere respectivamente a la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Administración Institucional, Dirección Financiera Institucional y Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

LIC. ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

REFORMAS:

- (1) Acuerdo Ejecutivo No. 530 de fecha 08 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 436 de fecha 14 de septiembre de 2022.
- (2) Acuerdo Ejecutivo No. 63 de fecha 03 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo 439 de fecha 21 de abril de 2023. (DEROGATORIA)